Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
Presente

El suscrito, Diputado José Carlos Serrato Castell del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto que adiciona las fracciones I BIS y I TER al artículo 102 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora**, **y, Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización,** conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Conforme a nuestra ley de acceso a la información pública y de protección de datos personales, las personas privadas, físicas o morales, que por cualquier motivo y de cualquier modo, reciban recursos públicos para su ejercicio con ese carácter, están obligados a proporcionar la información que refiere la ley.

Con el fin de garantizar la transparencia es necesario que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados se considere un bien de dominio público, accesible para cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la ley.

Al igual en el ámbito de la fiscalización de recursos en nuestro Estado la normatividad aplicable nos señala como sujetos obligados a cualquier persona de derecho público o privado que recaude, administre, maneje, custodie, aplique o ejerza recursos públicos; siendo el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización el órgano técnico del Congreso del Estado, que ejerce la atribución de fiscalizar a

cualquier persona física o moral que reciba, administre o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier titulo recursos públicos.

Bajo este orden de ideas es imprescindible definir la concesión como el acto por el cual se concede al particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación o aprovechamiento de los bienes del dominio del Estado; las concesiones de servicio público tienen por objeto satisfacer necesidades de carácter general, ya que el Estado tiene infinidad de atribuciones, por lo que su desempeño con sus propios medios y recursos se torna difícil, lo cual abre la posibilidad de la delegación de algunas de sus actividades a favor de particulares, sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas.

Por lo que la concesión que otorgue la administración pública a favor de un particular, a efecto de que este realice la prestación de un servicio público y por lo cual percibe una remuneración, conlleva una regulación, control y vigilancia por parte de la misma administración.

Por otro lado, los concesionarios del sistema de transporte en Sonora, redundantemente gozan de una concesión, lo que en otras palabras podría significar que prestan su servicio a nombre del Estado. De tal modo que aun si no recibiesen recurso o subsidio por parte de la administración pública, seguirían siendo sujetos de interés público, por lo cual el Estado y la sociedad debieran tener interés y conocimiento del manejo de sus recursos.

Además, el servicio de transporte mencionado siendo público, es decir existir para el beneficio de la población en general, debe ser regulado y vigilado por la administración pública como ya lo marca la ley.

Es por lo cual creemos de vital importancia que el Estado por medio del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización ejerza sus facultades sobre los concesiones del transporte público en el Estado, ya que estos perciben recursos

públicos en forma de subsidios además de cobrar una tarifa que fije el consejo ciudadano de transporte público conforme a la calidad del servicio a fin de procurar la rentabilidad, sustentabilidad y eficiencia del servicio, en sus dimensiones técnicas, sociales, económicas y ambientales.

Para tal efecto el ISAF ya cuenta con dicha atribución al igual que el Instituto de Transparencia Informativa, por lo que esta iniciativa tiene la finalidad de estipular como una obligación de los concesionarios el presentar en tiempo y forma los documentos que sean necesarios para su fiscalización y publicación a las autoridades competentes. Ateniéndose a la revocación de la concesión de no hacerlo, como se estipula en la fracción XVI del artículo 77 de la ley de transporte.

Todos los lineamientos que en la ley se han establecido en materia de transporte urbano han sido cabal y responsablemente acatados por los concesionarios del sistema de colectivo de transporte. Sin embargo es en el ánimo de profundizar e ir más allá en el tema de transparencia y las buenas acciones, que se propone lo referido en los anteriores párrafos. Sin ningún ánimo de fastidio o disgusto es que se presenta dicha reforma, sino todo lo contrario. Con certeza afirmamos que el presente decreto traerá mayor seguridad tanto al usuario, como al concesionario, y presumirá del buen quehacer de los sonorenses encargados del vital servicio de transporte.

Lo anterior con la finalidad de transparentar el ejercicio de los concesionarios, mejorar los niveles de participación de los usuarios y garantizar una oportuna y adecuada rendición de cuentas que contribuya a la consolidación de la democracia y la plena vigencia del Estado de Derecho, a través de un flujo de información oportuno, verificable, claro, relevante e integral.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía los siguientes resolutivos de:

DECRETO

Que adiciona la fracción I BIS y I TER al artículo 102 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

UNICO.- Se adicionan las fracciones I BIS y I TER al artículo 102 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102.- Los concesionarios y permisionarios, para prestar el servicio público de transporte, están obligados a:

I.- …

I BIS.- Presentar en tiempo y forma todos los documentos que requiera el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, permitir las visitas de auditoría, inspección y fiscalización, rendir informes sobre el seguimiento de las observaciones y presentar lo necesario para la solventación de las observaciones en los plazos indicados.

I TER.- Presentar al Instituto de Transparencia Informativa toda la información referente a costos, gastos de administración, pago de nómina, sindicato y cualquier concepto de gasto para su publicación.

II.- a XIX.- …

TRANSITORIO

ÚNICO: El siguiente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que en uso de sus atribuciones, realice sus funciones de revisión, auditoría y fiscalización a los concesionarios de transporte público del Estado de Sonora.

Por último, y con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción tercera de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

HERMOSILLO, SONORA A 29 DE MAYO DE 2014

DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL